



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SI2021726600100005795
 Fecha: 2021-11-29 07:32:24 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 DEPENDENCIA: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: V.I.P. ACADEMY LTDA
 Anexos: 0 Folios: 1
 Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 29 de noviembre 2021



Señor
 JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA
 Representante Legal
 V.I.P. ACADEMY LTDA.
 Carrera 42 No.4-30
 Cali

**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Auto 01696 del 5 de octubre 2021
 Rad. 08SI2021726600100005795**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA, Representante Legal V.I.P. ACADEMY LTDA.,** del Auto 01696 del 5 de octubre 2021, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de noviembre al 3 de diciembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



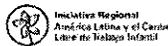
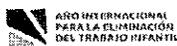
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Transcriptor, Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



Libertad y Orden

14948592

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2021726600100000990
Querrelado: V.I.P. ACADEMY LTDA

AUTO No. 01696

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de V.I.P. Academy LTDA.”
 Pereira, (5 de octubre de 2021)

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluida la inspección general realizada a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA, con NIT 900.029.465-2. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado interno número 08SI2021726600100000990 con fecha 30 de septiembre de 2021, procedente del Inspector Miguel Antonio Patiño Orozco, se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA, con NIT 900.029.465-2, relacionadas con no entrega de documentos requeridos en la etapa de visita general practicada a la misma el día 20 de agosto de 2021. (Folios 1 a 7).

A través de auto No. 1692 del 1 de octubre de 2021, este Despacho determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado a través de oficio con radicado 08SE2021726600100005225 por 472 y recibido por parte de la referida empresa en la ciudad de Pereira el día 29 de octubre de 2021 y en la ciudad de Cali se recibió el día 2 de noviembre de 2021. (Folios 9 a 11).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de V.I.P. Academy LTDA "

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es V.I.P. ACADEMY LTDA, con NIT 900.029.465-2, representada legalmente por el señor Joaquín Alfonso Sáenz Parra identificado con cédula de ciudadanía número 79.455.800 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la carrera 42 número 4-30 en la ciudad de Cali Valle, con sucursal en la ciudad de Pereira Risaralda en la avenida 30 de agosto número 51- 44 teléfono 3488116 celular 3104457412 email: vipacademyltda@gmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto a la no entrega de la documentación requerida por este Despacho a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA.

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el acta de visita de carácter general practicada a la empresa referida el día 20 de agosto de 2021, la empresa no aportó: copia del certificado de existencia y representación legal, RUT, copia del pago de nóminas, pago de la seguridad social integral-pensiones, contratos de trabajo, copia del pago de las prestaciones sociales prima, cesantías, vacaciones, copia suministro de la dotación y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

En concordancia con la documentación no presentada al despacho, el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de V.I.P. Academy LTDA "

y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

..."

Para el caso en particular; durante la visita de carácter general practicada a la empresa la cual fue atendida por el señor Miguel Angel Cerón, quien manifestó ser instructor de la Academia, se diligenció el acta haciendo requerimiento de los documentos que la conforman y se determinó como fecha de entrega a este Despacho hasta el día 16 de septiembre de 2021, espacio de tiempo suficiente para que la empresa inspeccionada aportara la documentación y no lo hizo, como se observa en los antecedentes, por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral por este caso particular, es decir, no entrega de documentos.

Por consiguiente, al encontrarse la presunta violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa, por no presentar los documentos requeridos por este Despacho.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de V.I.P. ACADEMY LTDA, con NIT 900.029.465-2, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social - coordinador,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de V.I.P. ACADEMY LTDA, con NIT 900.029.465-2, representada legalmente por el señor Joaquín Alfonso Sáenz Parra identificado con cédula de ciudadanía numero 79.455.800 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la carrera 42 número 4-30 en la ciudad de Cali Valle, con sucursal en la ciudad de Pereira Risaralda en la avenida 30 de agosto número 51- 44 teléfono 3488116 celular 3104457412 email: vipacademy Ltda@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de V.I.P. Academy LTDA "

491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA, certificado de existencia y representación legal menor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA la liquidación de las prestaciones sociales cesantías, intereses a las cesantías año 2020, prima de junio de 2021, registro vacaciones desde el año 2020 hasta la fecha, del personal que labora en Pereira Risaralda; con fecha en la que se le realizó el pago a cada trabajador, firmada por cada uno.
3. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA copia pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos (planilla asistida), de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 del personal que labora en Pereira Risaralda
4. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA copia los contratos de trabajo existentes del personal que labora en Pereira.
5. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores de la ciudad de Pereira, con la firma y fecha que se le pago a cada trabajador.
6. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA copia de la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, en caso de laborar mas de 48 horas a la semana.
7. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA registro número, valor de horas extras laboradas, nombre de cada trabajador con numero de cedula, semanalmente, de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, en caso de estar laborando las mismas.
8. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA copia del suministro de la dotación a los trabajadores de Pereira, Calzado y vestido de labor con factura de compra.
9. Solicitar a la empresa V.I.P. ACADEMY LTDA el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y mpatino@mintrabajo.gov.co. y/o en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de V.I.P. Academy LTDA "

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A Miguel Antonio Patiño Orozco Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dado en Pereira, al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS V.I.P. ACADEMY LTDA .docx

